

E D I C T O
PERSONA MORAL DENOMINADA
LÓPEZ ACOSTA INGENIEROS CIVILES S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número **128/2022**, del índice de este Juzgado, al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MANUEL MENDEZ REYES**, en contra de la persona moral denominada **LOPEZ ACOSTA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.**, el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, el periodo probatorio, que a la letra dice:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, a veintidós de enero de dos mil veinticinco. **VISTO** el estado procesal que guardan los presentes autos, mismos que mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, fueron turnados para el dictado de la sentencia definitiva, sin embargo, se advierte que por el momento existe imposibilidad jurídica para ello, en virtud que analizadas las constancias procesales, se advierte que en proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó cumplimentar las exigencias del artículo 617, en relación al 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el sentido de efectuar la publicación del citado auto admisorio de pruebas, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y dicha determinación fue confirmada por la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02 Tapachula, mediante resolución de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

-----**INSERCIÓN**-----

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas a 20 veinte de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado al Licenciado **JEAN CARLO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de mandatario judicial del Ciudadano **MANUEL MÉNDEZ REYES**, con su escrito recibido el 16 dieciséis de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se haga efectivo apercibimiento decretado en auto de radicación, asimismo, solicita se señale fecha y hora para la celebración de diligencia, al respecto se acuerda.

Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y por cuanto que la demandada, la persona moral denominada **LOPEZ ACOSTA INGENIEROS CIVILES" S.A. DE C.V.**, no dio contestación a la demanda inaurada en su contra dentro del término que para ello se les concedió, según cómputo secretarial que obra en párrafos que anteceden; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les tiene por contestada la demanda a la persona moral denominada **LOPEZ ACOSTA INGENIEROS CIVILES" S.A. DE C.V.**, en **SENTIDO NEGATIVO** y por perdido, el derecho que en tiempo pudo hacer valer, asimismo, por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hará y surtirán sus efectos por medio de la lista de acuerdos que se publican en **LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda; lo anterior, con apoyo en el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado. Respecto a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 primer



